



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la universalización de la salud”*

**INFORME N° 080-2020-MTPE/2/14.1**

**PARA** : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**  
Dirección General de Trabajo

**ASUNTO** : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5624/2020-CR

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 130-PO/2020-2021-CA/CR  
b) Informe N° 1577-2020-MTPE/4/8  
(HR E-064218-2020)

**FECHA** : 02 de setiembre de 2020

---

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento a) de la referencia, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5624/2020-CR, “Ley que establece servicio civil voluntario de graduandos Secigra Agrario” (en adelante, proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante el documento b) de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo concluye que sería necesario contar con la opinión de la Dirección General de Trabajo respecto al proyecto de Ley.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

- 3.1. El proyecto de Ley tiene por objeto establecer el servicio civil voluntario de graduandos Secigra Agrario, a fin de fomentar la consolidación de la formación profesional de estudiantes y egresados, consolidar la capacidad productiva del sector agrario y promover en las universidades la realización de prácticas.
- 3.2. De acuerdo al proyecto de Ley, la prestación del Secigra Agrario se caracterizaría por lo siguiente:

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la universalización de la salud”*

- (i) Prestado por estudiantes de las carreras profesionales de Agronomía, Agrícola, Agroindustrial, Ambiental, Forestal, Biología, Zootecnia, Medicina Veterinaria y afines de las universidades del país.
  - (ii) A partir del inicio del último año de estudios profesionales.
  - (iii) Por el periodo de un (1) año académico o su equivalente.
  - (iv) En entidades públicas (de tres niveles de gobierno) y en entidades privadas relacionadas a la actividad agropecuaria en todas sus modalidades.
- 3.3. Asimismo, el proyecto de Ley establece actividades a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego con relación al Secigra Agrario:
- (i) Organizar y coordinar con las universidades públicas y privadas que tengan carreras relacionadas con la actividad productiva del sector agrario.
  - (ii) Convocar y seleccionar a las entidades públicas y privadas receptoras.
  - (iii) Celebrar convenios de cooperación con entidades públicas y privadas para determinar número de vacantes en cada una de las áreas.
- 3.4. Por otra parte, como beneficios a favor del graduando que cumpla con el Secigra Agrario, el proyecto de Ley establece los siguientes:
- (i) Certificado del Secigra Agrario, emitido por la entidad receptora y visado por el Ministerio de Agricultura y Riego.
  - (ii) Subvención económica no menor a la remuneración mínima vital (siempre que se cumpla con jornada máxima de 30 horas en las prácticas preprofesionales y 48 en las prácticas profesionales), a cargo de entidad receptora.
  - (iii) Bonificación especial de 10% en los concursos públicos o contratación de servicios profesionales y en los procesos de concursos a becas de estudios de especialización y de post grado, convocados por las entidades públicas; así como, en los procesos de concurso de financiamientos para proyectos de investigación.
- 3.5. Finalmente, el proyecto de Ley dispone que el Poder Ejecutivo reglamente la ley y que las universidades adecúen sus estatutos y reglamentos de Grados y Títulos.

#### **IV. ANÁLISIS**

- 4.1. El proyecto de Ley no propone establecer un régimen laboral especial, sino un tipo de modalidad formativa que se desarrolle en la actividad productiva del sector agrario, agropecuario, agrícola, agroindustrial y afines.

Cabe señalar, además, que a diferencia de otros programas de Secigra, el que propone el proyecto de Ley no se desarrolla exclusivamente en entidades públicas, sino que también tiene como entidades receptoras a entidades privadas.

Atendiendo a ello, sugerimos solicitar la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la universalización de la salud”*

del Empleo sobre el proyecto de Ley, a fin de que se pronuncien en el marco de sus competencias.

- 4.2. Sin perjuicio de lo anterior, consideramos importante resaltar que el proyecto de Ley, al proponer su desarrollo en entidades públicas y privadas dista de ser propiamente un “servicio civil de graduandos”, para equiparse más bien a lo que -en general- son las prácticas preprofesionales y profesionales, las cuales ya cuentan con un marco jurídico propio: el Decreto Legislativo N° 1401 (para el sector público) y la Ley N° 28518 (para el sector privado).

En tal sentido, del proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, no se encuentra un sustento objetivo que justifique el trato diferenciado que se pretende brindar a favor de las prácticas en las carreras vinculadas a la actividad productiva del sector agrario, con relación a las prácticas en otras carreras profesionales. Nótese que el proyecto de Ley, entre otros, propone la suscripción de convenios entre las entidades receptoras y el Ministerio de Agricultura y Riego, así como el otorgamiento de bonificaciones especiales en concursos a favor de los prestadores.

- 4.3. Finalmente, en atención a la materia involucrada y a las actividades que encarga al Ministerio de Agricultura y Riego, sugerimos que se solicite la opinión técnica de dicha entidad, a fin de que emita pronunciamiento sobre el proyecto de Ley.

## **V. CONCLUSIÓN**

Consideramos que el proyecto de Ley resulta inviable porque no regula propiamente un “servicio civil de graduandos”, sino que replica el esquema de las prácticas en entidades públicas y privadas; asimismo, porque no se advierte un sustento objetivo que justifique el tratamiento diferenciado a favor de las prácticas en carreras vinculadas al sector agrario, con respecto a las prácticas en otras carreras profesionales.

## **VI. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda solicitar la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, del Ministerio de Agricultura y Riego y de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de que emitan pronunciamiento sobre el proyecto de Ley en el marco de sus competencias.

Atentamente,

**Renato Sarzo Tamayo**  
**Director de Normativa de Trabajo (e)**

HR. 064218-2020